



EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1755 DE 2015

Y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de: Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que mediante Formulario único para solicitud de aprovechamiento forestal persistente, el Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, representado legalmente por el señor **JOSÉ PEDRO ANGEL MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.811.135, presentó ante Codechocó, solicitud de aprovechamiento forestal persistente, en un predio del Consejo Comunitario, adjudicado mediante resolución de tierras del INCORA número 02694 del 21 de Diciembre de 2001, en una extensión superficial de 36.667 hectáreas con 4.807 m³, ubicado en el Municipio de Cantón de San Pablo-Departamento del Chocó.

Que mediante auto 228 del 9 de Septiembre de 2016, se admite y avoca conocimiento del trámite de una solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, por cumplir con los requisitos consagrados en la norma.

Que mediante resolución 1333 del 30 de Septiembre de 2016, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, representado legalmente por el señor **JOSÉ PEDRO ANGEL MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.811.135, en cantidad de Diez Mil (10.000m³), autorización que tiene por objeto aprovechar un predio de la Comunidad, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 02694 del 21 de Diciembre de 2001, en una extensión superficial de 36.667 hectáreas con 4.807 m³, ubicado en el Municipio de Cantón de San Pablo-Departamento del Chocó, soportado en el informe técnico del 30 de Septiembre de 2016, emitido por el ingeniero agroforestal, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**.

Que mediante resolución 0440 del 2 de Mayo de 2017, se suspendió la resolución 1333 del 30 de Septiembre de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, representado legalmente por el señor **JOSÉ PEDRO ANGEL MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.811.135, por no realizar el pago del servicio de seguimiento.

Que mediante resolución 0418 del 16 de Abril de 2018, se liquidó definitivamente la resolución 1333 del 30 de Septiembre de 2016, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, representado legalmente por el señor **JOSÉ PEDRO ANGEL MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.811.135, por vencimiento de tiempo, con un saldo de 1.061 m³ de madera en bruto, tal como lo indica la tarjeta de saldos expedida por la Oficina de Sistema de Información y Estadística Forestal de CODECHOCÓ "SIEF", soportado en el informe técnico de

26 NOV 2021

liquidación definitiva de fecha 10 de Abril de 2018, emitido por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible, **WISTON PEREA OLAVE**.

Que mediante notificación por aviso de fecha de fijación del 8 de Enero de 2020, se efectuó la notificación de la resolución 0418 del 16 de Abril de 2018, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1333 del 30 de Septiembre de 2016, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1333 del 30 de Septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto, se decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente con radicado VITAL 23000001179821520001, contentivo de una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, Concedida mediante resolución 1333 del 30 de Septiembre de 2016, al Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, representado legalmente por el señor **JOSÉ PEDRO ANGEL MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.811.135, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, representado legalmente por el señor **JOSÉ PEDRO ANGEL MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.811.135, en caso de querer continuar con los trámites de aprovechamiento forestal, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, representado legalmente por el señor, **JOSÉ PEDRO ANGEL MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.811.135, que cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTICULO CUARTO : Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSÉ PEDRO ANGEL MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 11.811.135, en calidad de Representante legal del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, o quien haga sus veces al momento de la notificación y/o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCÓ, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

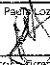


PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 26 NOV 2021



ARNOLD RINCÓN LÓPEZ

Director General de CODECHOCÓ

proyecto/elaboro	Revisó v°/b°	Revisó v°/b°	Número de paginas
 Pacho Logano	 Maria Angélica Arriaga Mosquera	 Gerson Enrique Calcedo	5
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes			